

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes. 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 13'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA.

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fidejocomiso.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del

Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero.)

GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos, inspectores de carnes y Colegios de Veterinarios pidiendo se aclare y precisen los términos en que está redactado el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos:

Resultando que establecidas excepciones para poder carnizar en los domicilios reses destinadas al consumo privado, y que respecto a las de cerda tiene que proceder autorización del Alcalde, con informe de la Junta municipal de Sanidad, organizándose un servicio de inspección veterinaria a domicilio mediante el pago de los derechos que se determinen:

Considerando que la legislación sanitaria sobre el particular tiende a que este servicio se realice en locales especiales y sometido a la inspección facultativa veterinaria, y que la permisión del sacrificio domiciliario de reses de cerda obedece a que a algunos Municipios no les es fácil acoplar en sus Mataderos el utillaje que el sacrificio de reses de cerda precisa:

Considerando que la inspección a domicilio de las reses de cerda que se sacrifican es una función de garantía y de comodidad para los particulares y sustitutiva para el Municipio del local que debiera tener:

Considerando que los Inspectores Veterinarios que han de llevar a cabo este servicio tienen que realizar una considerable y extraordinaria labor al efectuar en cada domicilio el reconocimiento en vivo y «post-mortem» de las reses, tomando muestras e inspeccionándolas micrográficamente:

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, que hizo suyo el emitido por la Jefatura técnica de Veterinaria, y a

propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las reses de cerda que se sacrifican en los domicilios particulares serán sometidas al reconocimiento e inspección sanitaria del Veterinario municipal.

2.º Que este servicio de inspección domiciliaria será organizado por los Ayuntamientos y exigirán de los propietarios, como derecho de inspección, la cantidad de 5 pesetas, como mínimo, por cada res, y de estos derechos el 60 por 100 será para el Inspector que realice el servicio y el 40 por 100 restante se destinará a la adquisición y reposición de aparatos micrográficos y demás material que el servicio precisa, abriéndose una cuenta especial para este fondo; y

3.º Que se entienda aclarado según queda expuesto el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 3 de Enero)

**

Próxima la fecha en que ha de confeccionarse el repartimiento general de utilidades, regulado por los artículos 26 y siguientes del Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado legalmente el empleo de esa exacción, interesa mucho que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se recuerde a los respectivos Ayuntamientos, y especialmente a sus Alcaldes, el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la materia, para evitar que con pretextos especiosos y mediante maniobras fraudulentas se repita en el próximo ejercicio económico el funesto precedente dado en el actual y otros anteriores por los elementos confabulados contra la íntegra aplicación del aludido Decreto-ley; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de los partidos se exigirá a los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las

obligaciones que el Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918 les impone sobre el repartimiento general de utilidades, conminándoles con la imposición de las sanciones pertinentes cuando incurran en negligencia o desobediencia manifiestas.

2.º Los Delegados gubernativos presidirán, a ser posible, las sesiones de la Junta municipal de asociados en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 de los mencionados Cuerpos legales.

3.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que los Ayuntamientos, bajo la más estrecha responsabilidad de sus Alcaldes, dentro del corriente mes de Enero, y en su caso de los 30 días siguientes al en que se haya recibido la autorización de la Superioridad necesaria para implantar el repartimiento general, entreguen los documentos a que se contrae el artículo 77 del citado Decreto-ley, cuya redacción y preparación es función exclusiva de las Corporaciones municipales.

4.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que durante todo el mes de Febrero se constituyan las Comisiones de evaluación y la Junta general de repartimiento, y de que en el de Marzo las primeras procedan a estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación del repartimiento general, conforme a los artículos 95 y 98.

5.º Asimismo cuidarán estrechamente los Delegados gubernativos de que tengan la debida publicidad los anuncios de toda clase de documentos, actas o reuniones que deban celebrarse las Comisiones de evaluación o la Junta general de repartimiento en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por el mencionado Decreto-ley. Tales anuncios han de hacerse, no sólo en la Casa Consistorial, sino también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los Municipios cuya población esté diseminada por parroquias han de hacerse igualmente por edictos en el atrio de las respectivas iglesias.

6.º Vigilarán los Delegados gubernativos y será obligación estricta de los Alcaldes que la exposición al público del repartimiento general sea un hecho durante cuatro horas de cada uno de los días que comprende el plazo reglamentario de este trámite, teniendo derecho los contribuyen-

tes a que se les exhiban los documentos cobratorios íntegramente para que se enteren, si lo desean, no sólo de su personal cuota sino también de la asignada a sus vecinos.

7.º Los Delegados gubernativos exigirán a los Alcaldes que las modificaciones de nombramientos de Vocales natos o electivos sean hechas en forma fehaciente y las renunciadas tramitadas con toda rapidez; que los Vocales asistan a la Comisión evaluadora, y que las designaciones de los electivos sean verificadas bajo la vigilancia de un representante de la autoridad de V. S. salvo que el mismo Delegado juzgara conveniente asistir en persona.

8.º Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de las lentitudes o irregularidades que se cometan al dar cumplimiento a las reglas anteriores, y muy especialmente en todos aquellos trámites que conciernen a la redacción de documentos y entrega de datos a las Comisiones evaluadoras, a la notificación de nombramientos y acuerdos y a la exposición al público de estos últimos.

9.º Los Delegados gubernativos propondrán a V. S. la imposición de las multas que procedan a los infractores de estas reglas, dentro de la competencia propia de aquéllos, y en caso de reincidencia propondrán las sanciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la desobediencia o infracciones tengan carácter de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 8 de Enero).

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

AGUAS

53

Don Federico López Sánchez, vecino de esta capital, en representación de don Evaristo San-

martín y Larraz, ha presentado en este Gobierno Civil un proyecto acompañado de instancia pidiendo autorización necesaria para aprovechar 100 litros de agua por segundo de tiempo del arroyo Lobero, 200 litros del Calamantio y 100 del Amundaño, para transformar su potencia hidráulica en energía eléctrica. Y a los efectos prevenidos en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público que durante el plazo de treinta días, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, advirtiéndose que en la Sección de Fomento de este Gobierno, estará de manifiesto a horas hábiles de oficina, el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta la nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 4 de Enero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

Nota de publicación

Don Federico López y Sánchez, residente en esta capital, en nombre y representación de don Evaristo San Martín y Larraz, vecino de San Sebastián, solicita de este Gobierno Civil la concesión necesaria para aprovechar 100 litros de agua por segundo de tiempo del arroyo Lobero, 200 litros del Calamantio y 100 litros del arroyo Amundaño, para destinarlos a la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica utilizable en usos industriales a favor de un salto útil de 357'12 metros.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras para imposición de las servidumbres y expropiaciones necesarias.

Las particularidades que ofrece el proyecto presentado, son las siguientes: Comprende una toma de agua, primera en orden de captación, en el arroyo Lobero, conduciendo el caudal derivado hasta el remanso de la segunda toma, que se emplaza en la confluencia del arroyo de los Infantes con el Calamantio; de allí seguirá el viaje de aguas, por la vertiente derecha del Calamantio hasta la tercera toma que se hace en el arroyo Amundaño, y de su remanso se derivará, ya junta toda, el agua dotación del salto que se intenta crear.

Los tramos de canal comprendidos entre la primera y la segunda toma y entre ésta y la tercera, tienen distinta capacidad de conducción que el acueducto general, que comienza sobre la presa del Amundaño.

Para formar cada derivación se barrea la corriente en la forma ordinaria con un macizo de sección trapezoidal flanqueado por dos estribos que sobresalen de la superficie a altura suficiente para forzar en toda ocasión a la corriente del agua a discurrir por encima del macizo que forma la presa.

En cada toma se defiende el ingreso del agua en el canal por medio de una compuerta en primer término, pasando el agua del remanso de la presa a un departamento, de donde puede saltar de nuevo a la corriente por un aliviadero de superficie, o ingresar a través de una reja de ba-

rros separados la distancia que exige la ley de Pesca, y por una segunda compuerta en el canal. Del compartimiento intermedio podrá sangrarse el agua por su fondo abriendo repentinamente otra tercera compuerta, que servirá principalmente para arrastrar los acarrees que no puedan atravesar la reja y queden detenidos en el fondo del departamento.

Las compuertas son en realidad válvulas metálicas de un modelo especial que permite conseguir que el nivel del agua en los canales no rebase el límite marcado, lo cual es muy importante en obras de montaña donde la vigilancia de las mismas no puede ni suele ser muy asidua.

En las dos presas intermedias de Calamantio y de Amundaño, el caudal que venga derivado y filtrado por la reja de la presa o presa anterior no se incorporará en el remanso de la nueva, sino que cruzará el macizo de esta nueva presa que encontrará en su camino por un canal practicado en el mismo macizo. De esta suerte se evita tener que filtrar de nuevo la corriente y que en caso de taparse una reja se paralice la corriente.

Los materiales de que se han de componer las obras serán corrientemente hormigón con cemento portland y enlucidos y rejuntados del mismo material aglomerante.

El canal en toda su longitud se proyecta cubierto, subterráneo para ponerlo resguardado de los trastornos y averías que en obras de esta clase suelen producirse por las heladas en parajes de gran altitud. La sección transversal es cuadrada. El canal en general se procurará abrirlo en trinchera, pero cuando la pendiente transversal de la ladera sea excesiva y no pueda hacerse así, se suele construir el cajero exterior como un muro de sostenimiento; pero en este caso se construirá el murete lateral y se destinará, no a cajero del canal, sino sencillamente a formar la caja de la obra.

Enlucirlo y después de fraguado y endurecido, en la caja así formada, se construirá el canal de hormigón, como si se tratara de una zanja en trinchera. Además cada quince metros se dispondrá una junta de dilatación.

La sección transversal de estos canalitos debe ser proporcionada al caudal que se proyecta conducir de manera que la velocidad del agua sea suficiente para que ningún depósito ni sedimentación pueda formarse, y a este fin deberá pasar de metro y medio por segundo. De trecho en trecho, cada cien metros por ejemplo, se dejará un registro bien acondicionado para localizar alguna avería o inspeccionar algún tramo deficiente por cualquier causa.

En el primer tramo entre el arroyo Lobero y el Calamantio, la capacidad de conducción del canal será para 100 litros por segundo; el tramo que le sigue entre Calamantio y Amundaño, para 300 litros, y en canal general para 400 litros.

La pendiente será de 0'003 y las dimensiones interiores.

En el primer tramo 0'33 x 0'33 metros.
En el segundo id. 0'48 x 0'48 id.
En el tercero id. 0'54 x 0'54 id.

La longitud total del canal de avenida será de 9.870 metros y desde el arroyo Calamantio al depósito (que determina la pérdida) 9.075 metros.

Al final del canal de aducción se emplaza un depósito regulador de 10.000 metros cúbicos de capacidad.

Antes de entrar el agua en el depósito se sedimenta en el trozo último del canal a cuyo efecto se ensancha éste y se hace más profundo en un compartimiento antedepósito de cuyo fondo puedan sangrarse los limos depositados, abriendo repentinamente una válvula dispuesta para ello.

El agua penetrará en el depósito saltando por el vertedero del antedepósito, el cual llevará además en un costado un aliviadero de superficie para limitar el nivel del agua en el depósito regulador. El fondo de éste irá enrasado en pendiente formando seno hasta un punto bajo donde puedan extraerse el agua y los limos por otra válvula de fondo. Una reja defiende el compartimiento más pequeño de donde se tomará el agua para la tubería forzada. La reja será de huecos de un centímetro y podrá limpiarse desde su parte superior, que se hallará a cubierto en una caseta aislada del acceso de los transeúntes, de la cual se manejarán también los volantes de ingreso del agua en el tubo y de la salida del aire durante la operación de llenarse el tubo.

El muro lateral del depósito tendrá 65 metros de longitud, y para evitar su fisuramiento por dilataciones, la construcción se hará por trozos de cinco metros adosados uno a otro y la solución de continuidad de cada junta se cerrará por medio de disposiciones apropiadas.

En el compartimiento protegido del depósito, se ceba la conducción forzada por sifón invertido que permite sangrar el depósito, hasta su parte inferior, sin peligro de que algún cuerpo extraño penetre en la tubería; se dispondrá de manera que la válvula de admisión cierre automáticamente en el caso de un aflujo intempestivo de agua. El sifón invertido llevará un tubo ventosa para la extracción del aire en la parte más alta del codo y se cerrará por medio de un grifo o llave. La tubería tendrá capacidad para dar paso a un caudal de 750 litros de agua por segundo que pudiesen consumir las tres turbinas que han de colocarse completamente abiertas. El diámetro será de sesenta y seis centímetros y la velocidad del agua de 227 metros por segundo.

La tubería forzada será de chapa de palastro y el espesor de 15 milímetros que resulta, con despiece helicoidal sería excesivo para doblar la grapa en frío y por esta razón en la parte inferior se dividirá la conducción en su parte inferior en dos ramales de 50 centímetros de diámetro cada uno.

La tubería terminará en un colector, de mayor diámetro de chapa más gruesa soldada a solapa en la forja y en la cual se injertarán las tres tubulares para las tres turbinas y una pieza tronco cónica, para una llave de desagüe montada en el extremo del tubo. Este colector irá amarrado en un macizo bien cimentado para

poder resistir el empuje que pueda llegar a 150 toneladas en un golpe de ariete.

Logroño, 31 Diciembre de 1923, — El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

**

ABONOS

CIRCULAR

94

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, se hace público por medio de esta circular, que la Sección Agronómica de la provincia, intervino en el transcurso del año 1923 un total de 98 partidas de abonos.

En este trabajo se analizaron CON RESULTADOS SATISFACTORIOS, los siguientes abonos:

LOGROÑO

Don Juan Gibernau.—Superfosfato cálcico, 18/20.—Superfosfato cálcico, 18/20.—Sulfato amónico.—Abonos habas.—Abono compuesto.

Don Luis Navas.—Superfosfato cálcico número 1.—Superfosfato cálcico número 2.

Don Antonio Alonso.—Superfosfato cálcico 18/20.—Superfosfato cálcico 18/20.—Sulfato amónico.—Nitrato de sosa.—Siglvynita de Alsacia.

Señores Sáenz y López.—Superfosfato cálcico.

Don Gregorio Pastor.—Superfosfato cálcico.—Nitrato de sosa.

Don Luis Santos.—Superfosfato cálcico.—Sulfato amónico.

CENICERO

Don Julián Lagunilla.—Superfosfato cálcico 18/20.—Sulfato amónico.—Sulfato potásico.—Cloruro potásico.

HARO

Don Oriaco Arizaga.—Sulfato amónico.—Superfosfato cálcico.

Don Segismundo Ruiz.—Superfosfato cálcico 18/20.—Superfosfato cálcico 18/20.

Don Leopoldo García.—Superfosfato cálcico 18/20.—Sulfato amónico.

Don Ulpiano F. Lacuesta.—Superfosfato cálcico 18/20.—Nitrato de sosa.—Sulfato amónico.

Don Ramón Bilbao.—Sulfato potásico.—Sulfato amónico.

Don Carlos Andrés.—Superfosfato cálcico.—Sulfato amónico.

SANTO DOMINGO

Don Santiago Riaño.—Sulfato amónico.

Banco Agrícola.—Superfosfato cálcico.—Sulfato amónico.—Cloruro potásico.

ALFARO

Banco Agrícola.—Superfosfato cálcico.—Sulfato amónico.

Don Emilio Garcés del Garro.—Superfosfato cálcico.

Don Julián Fernández.—Superfosfato cálcico.

CALAHORRA

Doña Casta Tamayo.—Superfosfato cálcico.

La Defensa.—Superfosfato cálcico.

Don Eugenio González.—Superfosfato cálcico.

Viuda de Hermínio Sáez.—Superfosfato cálcico.

A consecuencia de todas estas visitas, se impusieron las sanciones legales siguientes:

DON JUAN GIBERNAU.—Logroño.—Multa per superfosfato corto.

DON JUAN GIBERNAU.—Logroño.—Multa per superfosfato corto.

DON CIRIACO ARIZAGA.—Haro.—Multa por falta de etiquetas en los sagos.

DON JULIAN FERNANDEZ.—Alfaro.—Multa por vender abonos sin estar inscrito en el registro especial de negociantes de abonos.

DON PEDRO LOPEZ.—Pradejón.—Idem como el anterior.

DON JOSE MARIA CIORDIA.—Arnedo.—Idem como idem.

DON SATURNINO NAVARRO.—Cervera.—Idem como idem.

DON FRUTOS PEREZ.—Arnedo.—Idem como idem.

Hay en tramitación numerosos expedientes de comprobación y de penalidades de los que se dará cuenta en otra circular.

Logroño, 10 de Enero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

86

Habiéndose presentado la fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado lanar de Anguciana, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene Pecuaria, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de Enero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste.

**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en Cervera del río Alhama y en Alberite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 10 de Enero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Sección de Pósitos

CIRCULAR

85

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y vista la propuesta formulada por esta Jefatura en 18 de Diciembre de 1923 a favor de don José García Arango, la cual fué aprobada por la Excm. Delegación Regia del ramo en 29 del expresado mes, le ha sido expedido el nombramiento de Agente ejecutivo, para que pueda ejercer sus funciones en los Pósitos de Agoncillo, Abalos, Aldeanueva de Ebro, Cornago, Fonca, Niva de Cameros, Villar de Arnedo y Oyón (Alava).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los deudores a dichos Pósitos, encargando a los señores Alcaldes y Presidentes

de las Juntas administradoras de los expresados Establecimientos la mayor publicidad, fijando el BOLETIN en que se inserte la presente, en los sitios públicos de costumbre y por los medios que considere más oportunos, dando cuenta a esta Sección de haberlo así verificado.

Logroño, 9 de Enero de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Pascual de Quinto.

Administración de Contribuciones

Negociado de Cédulas personales

ANUNCIO.—CIRCULAR

96

Próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia deberán confeccionar y remitir a esta Administración los padrones de cédulas personales para 1924-25, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios la circular de 18 de Diciembre de 1920, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 154, del día 23 de dicho mes, la cual deberá cumplirse en todas sus partes, y muy particularmente en lo que se refiere a la formación de los padrones que ha de hacerse en el presente mes de Enero y remitirlos en Febrero próximo; en la inteligencia que de no cumplirse este servicio en los meses indicados, se verá precisada esta Administración a emplear medidas coercitivas contra los Ayuntamientos morosos.

Logroño, 10 de Enero de 1924.—El Administrador, P. S., Pedro P. Heredia.

**

COMISION DE EVALUACION

EDICTO

75

Formado el Repartimiento de la riqueza Rústica y Pecuaria de esta Capital, para el próximo presupuesto de 1924-25, y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cantidades que se les han liquidado, queda dicho documento expuesto en la Secretaría de dicho Comisión, por espacio de ocho días, dentro de los cuales pueden presentarse por los interesados o sus legales apoderados, las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 8 de Enero de 1924.—El Presidente de la Comisión.

**

Tesorería de Hacienda

42

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por los Recaudadores de Contribuciones de esta provincia referentes a las zonas de la misma para la liquidación del tercer trimestre del ejercicio incurso, con esta fecha he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, los contribuyentes por Territo-

rial, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los edictos y anuncios que se publicaron en la localidad respectiva y en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 de la misma no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los Agentes ejecutivos de las zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en Tesorería.

Lo que se publica en cumplimiento de lo determinado en el artículo 51 de la repetida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda afectar.

Logroño, 31 Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Nicanor Herreros.

74

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

APREMIOS

En las certificaciones de descubierto que a continuación se detallan, ha sido dictada con esta fecha la siguiente «PROVIDENCIA.—Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación de la cantidad que en la misma se menciona y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Recaudador de las Contribuciones para que proceda a incoar el procedimiento de apremio.»

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE del débito Plas. Cts.
	Zona de la Capital			
133	Empresario Automóviles viajeros «La Hispano Camerana»	Logroño	Timbre (multa)	100 20
	Zona de Torrecilla			
104	Don Julián Arguea	Rabanera	Derechos reales	21 16
105	D.ª María Arguea Barrero	Idem	Idem	8 23
106	Don Juan Arguea Barrero	Idem	Idem	8 23
107	» Vicente Arguea Barrero	Idem	Idem	8 23
108	» Francisco Elías Martínez	Ortigosa	Idem	13 78
109	D.ª Pilar Elías Martínez	Idem	Idem	13 68
110	» Julia Elías Martínez	Idem	Idem	13 68
111	» Manuela Domínguez	Montalvo de Cameros	Idem	22 09
112	» Dionisia Martínez Domínguez	Idem	Idem	10 08
113	» Micaela Martínez Domínguez	Idem	Idem	10 08

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño, 7 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Nicanor Herrero.

Administración de Contribuciones

Repartimiento de la Contribución Territorial (Rústica y Urbana) para el ejercicio de 1924-25

CIRCULAR

50

Según el Repartimiento general de los cupos que por Rústica y Urbana deben satisfacer las provincias del Reino, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Diciembre último, corresponden a la provincia de Logroño:

Por Rústica y Pecuaria; 804.995 pesetas por cupo, y 128.799 por el 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en lo que se refiere a los pueblos de la 1.ª sección; y 1.141.515 pesetas por cupo, y 182.642 por el 16 por 100 en lo que afecta a los de la sección 2.ª.

Por lo que corresponde a la contribución Urbana amillarada, 67.114'34 ptas. por cupo, 10.738'36 por el recargo del 16 por 100, y 5.033'54 por el recargo adicional del 7'50 por 100.

Dichas cantidades han sido distribuidas por esta Administración entre los pueblos de la provincia, en los repartimientos que se insertan a continuación, que han sido aprobados por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del vigente Reglamento de la Contribución Territorial, siendo los tipos de gravamen en la Rústica para los pueblos de la 1.ª sección, el 16 por 100; para los de la 2.ª, el 18.857.891 por 100, y para la Urbana amillarada, el 20.607.891 por 100.

Los tipos de gravamen individual, serán los que resulten al distribuir el cupo señalado por la Administración a cada pueblo y por cada grupo de riqueza, entre el importe de ésta en la debida proporción. Haciéndose observar que la riqueza que se fija en los repartos de Rústica y Urbana está aumentada con el 25 por 100 ordenado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

El Reparto de Urbana se divide en tres grupos; en el primero constan los Municipios que no están sujetos a la penalidad que sobre presentación de Registros Fiscales, se determina en la Ley de 29 de Abril de 1920; en el segundo, los que por virtud de dicha Ley se les ha impuesto el 60 por 100 de aumento en su riqueza; y en el tercero, los que se han agravado con el 70 por 100, por virtud de dicha disposición.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente a la formación de los res-

pectivos repartimientos individuales, ajustándose en la forma al que se publica a continuación, debiendo tener en cuenta al señalar el tanto por ciento general con que deba ser gravada la riqueza de la localidad, con la inclusión del 1 por ciento por premio de cobranza:

1.º La riqueza, como líquido imponible, que figura en la primera parte del amillaramiento, con las alteraciones que en ella se hayan introducido por los apéndices debidamente aprobados. Los Ayuntamientos que no hayan formado apéndice o aquellos que habiéndolo formado no haya sido aprobado por esta Administración, deberán asignar a cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuraba en el anterior reparto, incurriendo en responsabilidad dichas Corporaciones por las alteraciones que hicieren sin estar reglamentariamente autorizadas.

2.º La riqueza que figura en la segunda parte del amillaramiento (teniendo en cuenta también el apéndice) como líquido imponible, por el que contribuirán las fincas exentas temporalmente del pago de la contribución antes de la exención, y cuya cifra de riqueza sea la misma que por la que las fincas deben continuar contribuyendo mientras dure la exención:

3.º La cantidad que aparezca en la tercera parte del amillaramiento, como importe líquido que corresponde a los perceptores de censos y cargas que gravan las fincas exentas perpetuamente.

En los repartos se colocarán en primer término los contribuyentes vecinos y después los hacendados forasteros; unos y otros deberán relacionarse por orden alfabético y con expresión de los dos apellidos, haciéndose constar el pueblo y provincia donde residan los segundos.

Deberá tenerse especial cuidado en que unos y otros figuren con la riqueza que tienen amillarada, y se practicarán con la mayor escrupulosidad las operaciones aritméticas necesarias para determinar el tanto por 100 con que ha de gravarse la riqueza del distrito.

Los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto por que deba verificarlo, para evitar posibles dificultades en el cobro de los recibos.

Formados los repartos y previo el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de los edictos correspondientes se expondrán di-

chos documentos al público por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Estas reclamaciones serán admisibles en los casos siguientes:

1.º Cuando figure el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices.

2.º Cuando resulte mal evaluada la cuota por haberse aplicado para su formación un tanto por ciento que no sea el debido.

La resolución de estas reclamaciones, corresponde al Ayuntamiento, oyendo a la Junta pericial, debiendo estimar o desestimar la reclamación en el plazo de tercero día. Contra el acuerdo del Ayuntamiento pueden recurrir los interesados ante esta Administración en el plazo de ocho días.

Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que serán reflejo exacto de aquél clasificándose en esta última con todo cuidado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo en cuenta que las anuales son las que no exceden de tres pesetas, las segundas las comprendidas entre tres y seis, y las últimas las que pasan de seis pesetas. Téngase muy en cuenta que al hablarse de tres y seis pesetas como base de clasificación, se hace referencia tan solo a la cuota sin adición de recargo alguno, y que, por lo tanto, si la cantidad líquida como cuota es inferior a tres pesetas aunque con el recargo sobrepase de esa cifra, será cuota anual, y lo mismo si siendo de seis o menos pesetas excede de esa cifra con los recargos, será semestral.

Se insiste en esta explicación porque en varios repartos se han clasificado las cuotas equivocadamente.

Los repartos deberán reintegrarse con una póliza de una peseta (undécima clase) cada pliego del original y con timbre móviles de 0'10 por cada pliego, también la copia y la lista cobratoria.

Al reparto deberán acompañarse los siguiente documentos:

A) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una de ellas (por alcanques, adjudicación en pago de contribución, etc. etc.)

B) Certificado de las fincas exentas perpetuamente del pago de contribución.

C) Certificado de las fincas exentas temporalmente.

D) Certificación de haber estado expuesto al público el reparto y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o de que no se formuló reclamación alguna.

E) Un resumen de riqueza en el que se detalle con todo esmero lo que por riqueza líquida imponible corresponde a rústica, colonial y pecuaria.

F) Un estado en el que se clasifiquen los contribuyentes según su riqueza imponible, distribuyéndolos en propietarios, colonos y ganaderos.

G) Una escala gradual de contribuyentes con sujeción al modelo reglamentario, y la cual se formará atendiendo solo al importe de las cuotas con exclusión de todo recargo.

H) Un pedido en el que se haga constar el número y clase de recibos que se necesiten, designando la persona a quien han de entregarse; y por último.

Los repartos habrán de presentarse en esta oficina antes del día 20 de Febrero próximo, y los señores Alcaldes que no lo verifiquen, quedan conminados como Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, con una multa de 150 pesetas, que les serán impuestas a partir de la fecha indicada, sin perjuicio de hacer responsables a los miembros de dichas Corporaciones del importe de las cantidades que por tal causa no puedan recaudarse en las épocas reglamentarias.

Los pueblos cuya riqueza urbana está comprendida en el repartimiento de 1924-25 en el régimen de amillaramiento, que no hubieran presentado su Registro fiscal hasta el 31 de Diciembre de 1922, están incurso en el recargo del 60 por 100 y del 70 los que no lo hubieren presentado el 31 de Diciembre de 1923.

De la cantidad fijada al Ayuntamiento de Lardero en la columna total del reparto, deben considerarse de baja 167 ptas. 22 céntimos para ir compensando a doña María Vallejo Segura de las 2.675'52 ptas. que satisfizo indebidamente y que se consignaron como aumento en el reparto de rústica del ejercicio de 1922-23; y de la señalada al Ayuntamiento de Murillo de río Leza en la misma columna de bajas, se compensará a doña Candida Robles Viguera la cantidad de 20 pesetas que satisfizo indebidamente en el cuarto trimestre de 1922-23; todo ello en virtud de acuerdo recaído en las correspondientes reclamaciones.

Con el fin de que se pueda conocer a la simple vista las cantidades correspondientes a los bienes del Estado, se dispone que se fijen estas partidas en la última línea de los repartos distinguiéndolas en la columna de nombres de los contribuyentes con la denominación dicha de «Bienes del Estado».

La Administración espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios que los repartos quedarán presentados antes del día 20 de Febrero expresado y con la en que el cuidado puesto en su formación, evitará el que sea preciso devolverlos, desenvolviéndose el servicio de modo normal, y sin que sea preciso en ningún caso hacer uso de medidas coercitivas ni deducir ninguna de las responsabilidades que determina el Reglamento vigente.

Logroño, 5 de Enero de 1924.
—El Administrador de Contribuciones, P. S. Pedro P. Heredia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION TERRITORIAL

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

RIQUEZA URBANA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO PARA 1924-25

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en la derrama general del Reino, a saber: **1.946.510,77** pesetas en concepto de cupo para el Tesoro, al tipo de 16 por 100 para la primera seccion, y al de 18.857/891 por 100 para la segunda; y pesetas **311.441,71**, por recargo municipal al 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza,

49

DESIGNACIÓN DE MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		
	RÚSTICA Y COLONIAL	PECUARIA	TOTAL	CUPO DE CONTRIBUCIÓN PARA EL TESORO, INCLUIDO EL PREMIO DE COBRANZA	RECARGO DEL 16 POR 100 PARA ATENCIONES DE 1. ^a ENSEÑANZA	SUMAS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
PRIMERA SECCION						
MUNICIPIOS CUYO TIPO DE GRAVAMEN NO EXCEDE DEL 16 POR 100						
Abalos	49936	1683	51619	8259 02	1321 47	9580 49
Alcanadre	88651	8227	96878	15500 48	2480 08	17980 56
Alfaro	503647	32075	536075	85772 *	13723 52	99495 52
Arnedillo	27659	3092	30751	4920 16	787 23	5707 39
Arnedo	322655	7225	329880	52780 80	8444 93	61225 75
Autol	203734	17937	221671	35467 36	5674 78	41142 14
Azofra	46795	1375	48170	7707 20	1233 15	8940 35
Badarán	92411	5565	97976	15676 16	2508 19	18184 35
Bañares	73199	4150	77349	12375 84	1980 13	14355 97
Baños de Rioja	35544	4004	39548	6327 68	1012 43	7340 11
Bezares	10151	1909	12060	1929 60	308 74	2238 34
Brieva	25035	4447	29482	4717 14	754 74	5471 86
Briones	271389	11191	282580	45212 80	7234 05	52446 85
Briñas	19777	1243	21020	3363 20	538 11	3901 31
Cañales	12753	7439	20192	3230 72	516 91	3747 63
Cañas	25134	1006	26140	4182 40	669 18	4851 58
Cihuri	32601	113	32714	5234 24	837 48	6071 72
Cirueña	24299	2638	26937	4309 92	689 59	4999 51
Cordovin	20850	997	21847	3495 52	559 28	4054 80
Corera	40350	4622	44972	7195 52	1151 28	8346 80
Daroca de Rioja	6752	2270	9022	1443 52	230 96	1674 48
Fonzaleche	65104	3328	68432	10949 12	1751 86	12700 98
Calilea	40865	4890	45755	7320 80	1171 33	8492 13
Galbárruli	19969	2602	22571	3611 36	577 82	4189 18
Haro	402941	3256	406197	64991 60	10398 65	75390 25
Hervías	33721	2840	36561	5849 76	935 96	6785 72
Hormilla	79945	3985	83930	13428 80	2148 80	15577 41
Hormilleja	26951	2050	29001	4640 16	742 43	5382 59
Hornos de Moncalvillo	13660	2595	16255	2600 92	416 13	3017 05
Lardero	92252	4303	96555	15448 80	2471 61	17920 41
Larriba	10719	9106	19825	3172 *	507 52	3679 52
Leza de río Leza	25890	1770	27660	4425 60	708 10	5133 70
Logroño	383394	32179	415573	66491 68	10638 67	77130 35
Luezas	5249	1367	6616	1058 57	169 37	1227 94
Lumbreras	16006	21774	37780	6044 80	967 17	7011 97
Munilla	28799	6297	35096	5615 37	898 46	6513 83
Navajún	9370	3413	12783	2045 29	327 24	2372 53
Ocón	102745	13126	115871	18539 37	2966 30	21505 67
Ortigosa	29691	8292	37983	6077 29	972 36	7049 65
Pradejón	31515	12459	43974	7035 85	1125 73	8161 58
Pradillo	5254	2030	7284	1165 45	186 47	1351 92
Ribaflacha	67312	7728	75040	12006 40	1921 02	13927 42
Rodezno	77640	2720	80360	12857 60	2057 22	14914 82
Sajazarra	66865	4180	71045	11367 20	1818 76	13185 96
San Asensio	246394	11938	258332	41333 13	6613 31	47946 44
Santa Coloma	27787	8559	36346	5815 37	930 46	6745 83
Sorzano	26487	5824	32311	5169 77	827 16	5996 93
Sotés	20651	2833	23484	3757 45	601 21	4358 66
Soto de Cameros	46650	10129	56779	9084 65	1453 54	10538 19
Tirgo	81771	350	82121	13139 37	2102 30	15241 67
Tormantos	44819	4354	49173	7867 69	1258 83	9126 52
Torrecilla de Cameros	27893	5071	32964	5274 25	843 88	6118 13
Treviana	123191	6013	129204	20672 65	3307 62	23980 27
Tudelilla	77821	7535	85356	13656 97	2185 11	15842 08
Tricio	70000	2401	72401	11584 17	1853 46	13437 63
Uruñuela	36019	3086	39105	6256 80	1001 11	7257 91
Valdemadera	8683	2920	11603	1856 52	297 *	2153 52
Ventrosa	9831	8516	18347	2935 52	469 68	3405 20
Villalba de Rioja	42811	2266	45077	7212 32	1153 97	8366 29
Villanueva	9460	4157	13617	2178 72	348 60	2527 32
Villar de Arnedo El	71525	5192	76717	12274 80	1963 97	14238 77
Villar de Torre	38369	5525	43894	7023 04	1123 69	8146 73

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Villarejo.	8965	2754	11719	1875 04	300 01	2175 05
Villoslada de Cameros .	16038	9555	25593	4094 88	655 18	4750 06
Viniegra de Abajo.	6838	7071	13909	2225 44	356 07	2581 51
Viniegra de Arriba.	14650	9488	24138	3862 08	617 93	4480 01
TOTAL DE LA 1. ^a SECCIÓN .	4625832	405388	5031220	804995 70	128799 30	933795 .

SEGUNDA SECCION

MUNICIPIOS CUYO TIPO DE GRAVAMEN POR CUPO DEL TESORO NO HA DE EXCEDER DEL 18.867'891 POR 100

Agoncillo	111039	9222	120261	22678 71	3628 59	26307 30
Aguilar del río Alhama.	45077	16258	61335	11566 49	1850 64	13417 13
Ajamil	3666	1752	5418	1021 72	163 47	1185 10
Albelda de Iregua .	59287	2445	61732	11641 36	1862 62	13503 98
Aberite .	79477	5840	85317	16088 99	2574 25	18663 24
Aldeanueva de Ebro	80442	17613	98055	18491 14	2958 58	21449 72
Alesanco	119465	6095	125560	23677 98	3788 48	27466 46
Alesón .	24418	537	24955	4705 98	752 95	5458 93
Almarza de Cameros	5836	3065	8901	1678 55	268 57	1947 12
Anguciana	46380	3512	49692	9370 86	1499 35	10870 21
Anguiano	63425	31752	95177	17948 38	2871 74	20820 12
Arenzana de Arriba	18829	1531	20360	3839 46	614 32	4453 78
Arenzana de Abajo	38056	2674	40730	7680 83	1228 94	8909 77
Ausejo	148993	16098	165091	31132 69	4981 24	36113 93
Baños de río Tobía	56215	1745	57960	10930 04	1748 80	12678 84
Berceo .	45631	7967	53598	10107 45	1617 19	11724 64
Bergasa.	24038	4632	28670	5406 56	865 05	6271 61
Bergasillas Bajera	6041	1756	7797	1470 35	235 25	1705 60
Bobadilla	8329	559	8888	1676 09	268 17	1944 26
Cabezón de Cameros	3506	1019	4525	853 33	136 53	989 86
Calahorra	405729	21876	427605	80637 33	12901 97	93539 30
Camprovín	40101	5530	45631	8605 04	1376 81	9981 85
Canillas de río Tuerto .	15638	1076	16714	3151 92	504 31	3656 23
Carbonera	5876	1201	7077	1334 57	213 53	1548 10
Cárdenas.	13534	1731	15265	2878 65	460 58	3339 23
Casalarreina .	67801	5521	73122	13789 27	2206 28	15995 55
Castañares de Rioja	42435	1837	44272	8348 77	1335 80	9684 57
Castroviejo	7553	1990	9543	1799 62	287 94	2087 56
Cellorigo.	16135	2152	18287	3448 54	551 76	4000 30
Cenicero .	162604	5519	168123	31704 46	5072 71	36777 17
Cervera del río Alhama	105989	10250	116239	21920 23	3507 24	25427 47
Cidamón.	19059	1739	20798	3922 06	627 53	4549 59
Clavijo .	32338	3895	36233	6832 78	1093 24	7926 02
Cornago	35291	16680	51971	9800 64	1568 10	11368 74
Corporales	25115	3051	28166	5311 52	849 84	6161 36
Cuzcurrita	91235	1694	92929	17524 45	2803 92	20328 37
Enciso	25301	3384	28685	5409 39	865 50	6274 89
Entrena .	71424	4674	76098	14350 48	2296 07	16646 55
Estollo	45879	6961	52840	9964 52	1594 33	11558 85
Ezcaray .	80354	33576	113930	21484 81	3437 57	24922 38
Foncea .	54604	5872	60476	11404 50	1424 73	13229 23
Fuenmayor	142332	7977	150309	28345 13	4535 23	32880 36
Gallinero de Cameros	3761	1265	5026	947 80	151 65	1099 45
Gimileo	31279		31279	5893 56	943 77	6842 33
Grávalos	45608	6515	52223	9848 16	1575 71	11423 87
Grañón .	122168	10040	132208	24931 65	3989 06	28920 71
Herce	29044	3400	32444	6118 25	978 93	7097 18
Herramélluri .	45265	2999	48264	9101 57	1456 25	10557 82
Hornillos de Cameros	5666	3556	9222	1739 07	278 25	2017 32
Huércanos	51743	5797	57540	10850 84	1736 14	12586 98
Igea	78510	14511	93021	17541 80	2806 69	20348 49
Jalón de Cameros.	4285	1381	5666	1068 49	170 96	1239 45
Jubera	85196	6716	91912	17332 67	2773 25	20105 90
Laguna .	8720	4400	13120	2474 15	395 86	2870 01
Lagunilla	38323	6170	44493	8390 44	1342 47	9732 91
Ledesma	5014	5052	9066	1709 66	273 54	1983 20
Leiva	42841	3581	46422	8754 21	1400 67	10154 88
Manjarrés	16543	3455	19998	3771 20	603 39	4374 59
Mansilla.	10963	9827	20790	3920 55	627 29	4547 84
Manzanares de Rioja	15281	2403	17684	3334 83	533 57	3868 40
Matute .	57272	17675	74947	14133 44	2261 35	16394 79
Medrano	32645	936	33581	6332 67	1013 23	7345 90
Montalvo de Cameros	1535	976	2511	473 53	75 76	549 29
Murillo de río Leza	193985	10147	204132	38495 02	6159 20	44654 22
Muro de Aguas	25924	6890	32814	6188 04	990 08	7178 12
Muro de Cameros .	4962	1659	6621	1248 58	199 77	1448 35
Nalda	75720	6751	82471	15552 31	2488 37	18040 68
Nájera .	218610	7121	225731	42568 13	6810 90	49279 03
Navarrete	143086	8589	151675	28602 72	4576 43	33179 15
Nestares .	13578	1418	14996	2827 94	452 48	3280 42
Nieva de Cameros.	26734	4737	31471	5934 78	949 56	6884 34
Ochánduri	27148	2622	29770	5613 99	898 25	6512 24
Ojacastro	35184	17773	52957	9986 58	1597 85	11584 43
Ollauri	29805	1479	31284	5899 51	943 93	6843 44
Pazuengos	9936	5900	15836	2986 34	477 82	3464 16
Pedroso .	16481	5200	21681	4088 58	654 17	4742 75

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Pinillos	2690	1510	4200	792 03	126 73	918 76
Poyales	21949	7611	29460	5574 39	891 90	6466 29
Préjano	36584	4712	41296	7787 55	1246 01	9033 56
Quel	113145	10371	123716	23330 24	3732 84	27063 08
Rabanera	2868	2186	5054	953 08	152 49	1105 57
Rasillo (El)	5189	2941	8130	1533 14	245 30	1778 44
Redal (El)	46754	3195	49949	9419 33	1507 09	10926 42
Rincón de Soto	78726	5053	83779	15798 96	2527 83	18326 79
Robres del Castillo	5625	1029	6654	1254 81	200 77	1455 58
San Millán de la Cogolla	59726	8823	68549	12926 91	2068 31	14995 22
San Millán de Yécora	21430	1460	22890	4316 57	690 65	5007 22
San Román de Cameros	13155	7001	20156	3801 .	608 16	4409 16
San Torcuato	22169	1395	23564	4443 67	710 98	5154 65
Santurde	25723	5287	31010	5847 94	935 65	6783 49
Santurdejo	26140	8330	34470	6500 34	2040 05	7540 39
San Vicente de la Sonsierra	152409	6196	158605	29909 57	4785 53	34695 10
Santa Eulalia Bajera	12900	743	13643	2572 78	411 64	2984 42
Santa (La)	2036	5440	7476	1409 82	225 57	1635 39
Santa María de Cameros	2459	892	3351	631 92	101 11	733 03
Santo Domingo de la Calzada	247591	6860	254451	47984 12	7677 46	55661 58
Sojuela	20997	2729	23726	4474 22	715 87	5190 09
Terroba	3015	1727	4742	894 24	143 08	1037 32
Torre de Cameros	5805	2034	7839	1478 27	236 52	1714 79
Torre de Alesanco	20298	562	20860	3933 75	629 40	4563 15
Torre de Albaladejo	24271	1153	25424	4794 43	767 11	5561 54
Tobía	3064	1601	4669	876 72	140 75	1020 47
Trevijano	6337	2719	9055	1707 77	273 24	1981 01
Turruncún	8062	2637	10696	2017 60	322 82	2340 42
Valgañón	13347	5769	19116	3604 87	576 78	4181 65
Ventosa	26868	3560	30428	5738 08	918 09	6656 17
Viguera	42291	10227	52518	9903 79	1584 61	11488 40
Villalobar	45106	1343	46449	8759 31	1401 49	10160 80
Villamediana de Iregua	94002	7305	101307	19104 38	3056 70	22161 08
Villaria-Quintana	23521	4288	27809	5244 19	839 07	6083 26
Villarroya	9810	3000	12810	2415 69	386 52	2802 21
Villaverde	10980	2523	13503	2546 38	407 42	2953 80
Villavelayo	14405	4663	19068	3595 83	575 33	4171 16
Zarzosa	9557	5397	14954	2820 02	451 20	3271 22
Zarratón	73416	5133	78549	14812 69	2370 03	17182 72
Zenzano	6595	2134	8729	1646 10	263 28	1909 48
Zorraquín	8082	1219	9301	1753 97	280 63	2034 60
TOTAL DE LA 2.^a SECCION	5416389	636857	6053246	1141515 07	182642 41	1324157 48

RESUMEN

SUMA LA PRIMERA SECCION	4625832	405388	5031220	804995 70	128799 30	933795 .
IDEM LA SEGUNDA IDEM	5416389	636851	6053246	1141515 07	182642 41	1324157 48
TOTAL	10042221	1042245	11084466	1946510 77	311441 71	2257952 48

Logroño, 22 de Diciembre de 1923.—El Administrador, P. S., P. Heredia.

7.^a División Hidrológico forestal de la Cuenca Superior del Ebro

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Diciembre, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911 dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

55

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
569	3	Diciembre	1923	D. Ceferino Arróniz Pascual	56	Mendavia	Pescador
570	6	»	»	» Juan Martínez Martínez	16	Anguiano	Bracero
571	6	»	»	» Marcos Martínez Pozo	51	Idem	Idem
572	10	»	»	» Ceferino Rodríguez Pecina	39	Logroño	Jornalero
573	10	»	»	» Timoteo Gil Maroto	33	Idem	Idem
574	10	»	»	» Juan Ventureira Larios	52	Cenicero	Pastor
575	10	»	»	» Miguel Laso Cambra	53	Idem	Zapatero
576	18	»	»	» Cándido Alvarez Canal	22	Casalarreina	Jornalero
577	20	»	»	» Juan Abad Mermejo	67	Logroño	Retirado
578	27	»	»	» Cristóbal Alvarez	60	Casalarreina	Jornalero
579	27	»	»	» Leandro Martínez Pariente	59	Alfaro	Idem

Logroño, 31 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, ANTONIO GANUZA.

Administración Municipal

ANGUIANO

82

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en esta villa Vicente Pérez Ibáñez, Ezequiel Blasco Rueda, Felipe Moreno Domingo, Francisco Hernández Murga, Juan Rueda García, Santiago Domingo Fernández, Marino Martínez López, Leoncio Sacristán Martínez, Juan Florencio Miera Montero, Martín Cervino Rueda, Eugenio Medina Medina y Esteban García García; se les cita por medio del presente edicto para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual; rectificación definitiva, el 10 de Febrero; sorteo, el 17 del mismo, y clasificación y declaración de soldados, el 2 de Marzo; advirtiéndose que al acto de clasificación es obligatoria la asistencia, y de no hacerlo, se instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Las horas en que estos actos

tendrán lugar, serán las once los dos primeros, el sorteo a las siete y la clasificación, a las nueve.
 Anguiano, 8 de Enero de 1924.
 —El Alcalde, Pedro Ibáñez.

AUSEJO

59

Hallándose vacante el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para la cobranza de los diferentes créditos que existen a favor del Municipio, los aspirantes al mismo pueden presentar sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de ocho días.
 Se advierte, que los créditos pendientes de cobro son de bastante consideración, y que será inútil solicitar el cargo si no se presenta una fianza en metálico o valores en cantidad de cinco mil pesetas, o bien un fiador a satisfacción del Ayuntamiento.
 Ausejo, 3 de Enero de 1924.
 El Alcalde, Aurelio Espinosa.

VILLAMEDIANA

80

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y sanidad e higiene pecuarias, de esta villa, dotadas con el haber de 730 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, y se anuncia al público, para su provisión, por término de ocho días.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas al que suscribe, en el indicado plazo.
 Villamediana, 7 de Enero 1924.
 —El Alcalde, Domingo Sáenz.

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1924-25, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndole que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

- Santurdejo.—Proyecto de presupuesto ordinario, 15 días.
- El Villar de Arnedo.—Presupuesto ordinario, 15 días.
- Villarroya.—Proyecto de presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales, 15 y 8 días.
- Muro de Cameros.—Padrón de cédulas personales, 15 días.
- Manjarrés.—Proyecto de presupuesto ordinario, 15 días.
- Leza de río Leza.—Proyecto de presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales, 15 días.
- Luezas.—Padrón de cédulas personales, 15 días.
- Castañares de Rioja.—Padrón de cédulas personales y proyecto de presupuesto ordinario, 8 y 15 días.
- Villanueva de Cameros.—Presupuesto ordinario, 15 días.

- Leiva.—Padrón de cédulas personales, 15 días.
- Baños de río Tobía.—Proyecto de presupuesto ordinario, 15 días.
- Fonzaleche.—Repartimiento y proyecto de presupuesto ordinario, 15 días.
- Santa Coloma.—Proyecto de presupuesto ordinario, 15 días.
- Ausejo.—Repartimiento general sobre utilidades, 15 días.
- Rincón de Soto.—Expedientes de declaraciones de altas de edificios y solares, 15 días.
- San Millán de Yécora.—Padrón de cédulas personales, 8 días.
- Torrecilla sobre Alesanco.—Padrón de cédulas personales, 8 días.
- Abalos.—Proyecto de presupuesto ordinario, 15 días.
- Zarzosa.—Proyecto de presupuesto ordinario, 15 días.
- Turruncún.—Proyecto de presupuesto ordinario, 15 días.
- Canillas.—Padrón de cédulas personales, 8 días.
- Badarán.—Padrón de cédulas personales, 8 días.
- Bergasa.—Proyecto de presupuesto ordinario, 15 días.

ENTRENA

70

Don Pedro Casado Barilonga, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos de esta villa para el reemplazo actual, han sido incluidos con arreglo al artículo 32 de la ley, los mozos que a continuación se indican:
 Vicente Izquierdo Jalón, hijo de Pablo y Valentina, que nació el 3 de Enero de 1903.
 José Cerrolaza Osés, de Andrés y Ramona, el 18 de Marzo de id.
 Casto Bañares Sánchez, de Pablo y Valentina, el 22 de Mayo de id.
 León Hurtado García, de León e Hipólita, el 17 de Julio de id.
 Santiago Verdejo Villanueva, de Gregorio y Casimira, el 24 de Julio de id.
 Valeriano García Andrés, de Juan y Juliana, el 23 de Agosto de id.
 Ramón Zabala González, de Benito y Caya, el 31 de Agosto de id.
 Y con el fin de que puedan comparecer a los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual a las once de la mañana; al del cierre definitivo del mismo, que tendrá lugar el 10 de Febrero próximo a la hora antes citada; al del sorteo general, que se verificará el 17 de dicho mes a las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, como los anteriores, en esta casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 2 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se les cita por medio de este edicto por ignorarse el paradero y residencia habitual de aquéllos, así como el de los padres de los mozos Santiago Verdejo y Valeriano García; advirtiéndoles que si no comparecen a este último acto, les parará el perjuicio que la ley señala.
 Entrena, 7 de Enero de 1924.
 El Alcalde, Pedro Casado.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del PRIMER trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2079

	Ptas	Obs.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	300	80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	"	"
CARGO.	300	80
Data por pagos verificados en igual trimestre.	225	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	75	70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Propios.	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	"
4.º Beneficencia.	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"
8.º Resultas.	"	300 80	300 80
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
10. Reintegros	"	"	"
CARGOS.	"	300 80	300 80
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento	"	"	"
2.º Policía de Seguridad	"	"	"
3.º Policía Urbana y Rural	"	225	225
4.º Instrucción Pública.	"	"	"
5.º Beneficencia	"	"	"
6.º Obras públicas	"	"	"
7.º Corrección pública.	"	"	"
8.º Montes	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	"
10. Obras de nueva construcción	"	"	"
11. Imprevistos	"	"	"
DATA	"	225	225

La precedente cuenta está conforme con la que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Villaverde, 30 de Junio de 1923.—El Depositario, Benito Louano.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Villaverde, 30 de Junio de 1923.—El Secretario-Contador, Juan Azofra.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Hervías.